

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	76001-31-03-017-2021-00155-00 76001-31-03-017-2022-00016-00 76001-31-03-017-2022-00112-00
<b>Proceso</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
<b>Demandante</b>	María Luz Dary Cataño Cruz - Cesar Augusto Panesso Gómez y Ana Maria Insuasti Obando - Paola Andrea Díaz Garcés Andrés Mauricio Arias Orozco
<b>Demandado</b>	Constructora Alpes S.A. y otros

Teniendo en cuenta que, previamente se dispuso la acumulación de los procesos bajo radicados 2021-155 y 2022-016, se observa que, es pertinente y procedente, acumular igualmente a aquellos, el expediente con radicación 2022-112 pues, se evidencia que, los hechos que dieron origen a las respectivas demandas, son idénticos; además, sus pretensiones son conexas y los sujetos procesales que integran el extremo pasivo son los mismos; por consiguiente, se dispondrá la acumulación de dichos procesos, de manera oficiosa, tal como lo prevé el art. 148 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que los procesos acumulados se encuentran en la misma etapa procesal y, resulta además conveniente que las etapas de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento se adelanten en la misma diligencia, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha para tal fin y, seguidamente, se decretarán las pruebas a que haya lugar, solicitadas en cada uno de los procesos acumulados.

Se recuerda que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales como de las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la inasistencia a la diligencia programada es hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** el proceso No. 760013103017**20220011200** a los ya acumulados: 760013103017**20210015500** y 760013103017**20220001600**, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONVOCASE** a las partes a audiencia, a efectos de evacuar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **jueves 19 de octubre**

**de 2023** a las **9:00 AM**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE o cualquier otra que se dará a conocer previamente. Los apoderados deberán acceder por medio del link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados, o también por el microsítio del juzgado, a través del vínculo "*Cronograma de audiencias*".

**TERCERO:** Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a dicha diligencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, peritos o demás personas cuya asistencia se requiera de conformidad con el decreto de pruebas que se hace en este mismo proveído.

**TERCERO: ADVIÉRTESE** a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

**CUARTO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

## **1. PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS DEMANDANTES.**

### **1.1 DOCUMENTALES**

Tener como prueba los documentos aportados con la demanda y el escrito mediante el cual descurre las excepciones propuestas, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

### **1.2 EXHIBICIÓN DOCUMENTOS**

Ordenar a los demandados que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído se sirvan exhibir todos los documentos mediante los cuales se dio por cumplido el punto de equilibrio para que la fiduciaria desembolsara los dineros en el año 2019, con sus respectivos radicados y constancias.

Igualmente, los estados financieros o registros contables de la administración de la fiducia inmobiliaria o del patrimonio autónomo, los extractos o certificados de dineros recibidos por el patrimonio, los certificados de transacciones realizadas a favor del constructor y los documentos con los cuales hicieron los pagos a este último.

Tales documentos deberán ser copiados al demandante en el término aquí señalado y bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

### **1.3 TESTIMONIALES**

CITAR y hacer comparecer a los señores FRANCISCO JAVIER ANDRADE BEJARANO, NÉSTOR TORO PARRA, SANTIAGO BARRERO VERNAZA, ANGÉLICA APONTE MEJÍA, SHIRLEY MARTÍNEZ CANIZALEZ, ANA DEIBY CARDONA PINEDA Y HÉCTOR FRANCO ORTIZ, en la fecha a señalada en el

numeral primero de este proveído, sin perjuicio de que el despacho, durante la diligencia, haga uso de las facultades de limitación de la prueba testimonial.

Adicionalmente, se cita a la señora LUZ DARY CATAÑO CRUZ, a fin de que rinda testimonio dentro del proceso bajo la partida 2022-00016, en la fecha señalada en el numeral primero de este proveído.

Citar a los señores MARÍA LUZ DARY CATAÑO CRUZ, NATALIA EUGENIA CASTAÑO ZAMORA y MICHEL WATED GÓMEZ, a fin de que rinda testimonio dentro del proceso bajo la partida 2022-00112, en la fecha señalada en el numeral primero de este proveído.

#### **1.4 INTERROGATORIO**

CITAR y hacer comparecer a los señores ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO en calidad de Representante Legal de Constructora Alpes S.A. y JUAN FELIPE VÁSQUEZ MORA, este último en calidad de Representante Legal de Fiduciaria popular S.A, y en calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo inmobiliario Entre Brisas De Chipichape, o quienes hagan sus veces, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de los demandantes y el titular del despacho.

#### **1.5 OFICIOS**

**Oficiese** a la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Cali, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso, la respuesta a la petición radicada en dicha dependencia el 24 de agosto de 2022 remitida desde el correo electrónico [repare.felipe@gmail.com](mailto:repare.felipe@gmail.com), con destino al buzón del correo [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co), consignando en el asunto “solicitud de certificación y anexos”, invocando la siguiente solicitud:

“Me certifiquen en qué fecha quedaron radicados ejecutoriadamente los documentos para enajenar unidades resultantes del proyecto entre brisas de chipichape y me entreguen las copias de la solicitud y los anexos.”

**Oficiese** al Banco Itaú, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso, la respuesta a la petición radicada en dicha dependencia el 24 de agosto de 2022 remitida desde el correo electrónico [repare.felipe@gmail.com](mailto:repare.felipe@gmail.com), con destino al buzón del correo [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co), consignando en el asunto “solicitud de información”, invocando la siguiente solicitud:

“Me certifiquen si entre el 18 de diciembre de 2018 y diciembre de 2019 expidieron una carta de aprobación de crédito constructor a favor de constructora Alpes para desarrollar el proyecto entre brisas de chipichape DISTINTA a la anexada en esta solicitud.

También solicite me entreguen copia de las cartas de crédito a favor del proyecto en mención que hayan expedido entre diciembre de 2018 y diciembre de 2019.”

## **1.6 DICTAMEN PERICIAL**

Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para presentar el dictamen pericial anunciado, en los términos del artículo 227 del CGP.

## **2. PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS.**

### **2.1 DOCUMENTALES**

Tener como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

### **2.2 INTERROGATORIO**

CITAR y hacer comparecer a los demandantes MARÍA LUZ DARY CATAÑO CRUZ, CESAR AUGUSTO PANESSO GÓMEZ, ANA MARÍA INSUASTI OBANDO, PAOLA ANDREA DÍAZ GARCÉS y ANDRÉS MAURICIO ARIAS OROZCO, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio que formularán los demandados y el titular del despacho.

### **2.3 TESTIMONIALES**

CITAR y hacer comparecer a los señores RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES, ALFREDO DOMINGUEZ LLOREDA, MARIA CECILIA SANCLEMENTE, RICARDO SALDARRIAGA y VIVIANA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GUERRERO, en la fecha señalada en el numeral primero de este proveído, sin perjuicio que el despacho, durante la diligencia, haga uso de las facultades de limitación de la prueba testimonial. Su citación estará a cargo de los demandados.

**Los testimonios decretados, tanto de la parte actora como de las demandadas se recepcionarán en horas de la tarde y en la medida que sea posible evacuarlos todos.**

**QUINTO:** Se niega la prueba de oficiar a la Superintendencia de Sociedades, teniendo en cuenta que, la parte interesada podía solicitar directamente o por medio de derecho de petición la información que aquí requiere con la presentación de la demanda o en el curso del proceso, conforme lo prevé el artículo 173 del Código General del Proceso.

**SEXTO: REMÍTASE** por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho. Igualmente publicará el link en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA**

**En Estado No. 084 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.**

**Fecha: 05 de septiembre de 2023**

---

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario**